

Resolución Ministerial

689-2002 MTC/02

Lima, 07 de noviembre de 2002

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Pedro Lainez-Lozada, Ingenieros S.A. contra el otorgamiento de la buena pro del Concurso Público Nacional N° 0015-2002-MTC/15.17, para contratar al consultor que se encargará de elaborar los Estudios Definitivos de Ingeniería para la construcción del Puente Fortaleza y Accesos;

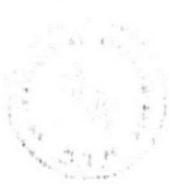
Que, con fecha 21 de octubre de 2002, se llevó a cabo el Acto Público de Apertura de la Propuesta Económica y Otorgamiento de la Buena Pro del referido Concurso Público Nacional, otorgándose la Buena Pro al Consorcio Ing. Eduardo Rivera & Asociados;

Que, con fecha 23 de octubre de 2002, Pedro Lainez-Lozada, Ingenieros S.A. interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro del Concurso Público Nacional N° 0015-2002-MTC/15.17, señalando que se rectifique la calificación obtenida respecto a los Antecedentes e Investigaciones en la Zona de Servicio, toda vez que el ingeniero Pedro Lainez-Lozada, Presidente Ejecutivo y Director del proyecto concursado, es el autor del proyecto del Puente Fortaleza en el año 1947 y Director de Puentes durante la época de la construcción del mismo, siendo también constructor de la estructura de acero del Puente Inambari en el año 2001;

Que, asimismo, el postor impugnante manifiesta que han sustentado fotográficamente, con planos su participación en los proyectos y construcción del Puente Fortaleza e Inambari, lo que les permite tener un conocimiento de las estructuras y de la zona en general que ninguno de los otros postores pueden tener, porque en el caso del Puente Fortaleza la estructura actual no muestra que la estructura original fue un puente con tablero y viga de rigidez en concreto postensado y que la estructura actual tiene una capacidad mucho mayor de lo que puede apreciarse actualmente;

Que, con fecha 24 de octubre de 2002, el Consorcio Ingeniero Eduardo Rivera & Asociados cumplió con absolver el traslado efectuado, manifestando que visto los fundamentos de hecho y derecho del recurso de apelación, su representada no cuenta con los elementos suficientes para pronunciarse al respecto, por carecer de la información correspondiente de la propuesta técnica del postor impugnante;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con el numeral 3.0 Referidos al Servicio de los Criterios y Puntajes de Evaluación Técnica de las Bases del Concurso Público Nacional N° 0015-2002-MTC/15.17, la evaluación se haría por comparación de propuesta, estableciéndose el contenido de los rubros a calificar así como el puntaje máximo correspondiente;

Que, en el numeral 3.1.2 Antecedentes de los Criterios y Puntajes de Evaluación Técnica de las Bases, se establece que se calificará la presentación de investigaciones e indagaciones que el postor realice en el Ministerio, otras entidades públicas o privadas, o con profesionales que tengan o hayan tenido relación con el servicio;

Que, los documentos que obran en la propuesta técnica del postor impugnante para el rubro de Antecedentes, efectúan una descripción de la estructura metálica y de sus actividades realizadas en años anteriores, por lo que el Comité Especial en cumplimiento de lo señalado por las Bases procedió a efectuar la calificación por comparación de propuestas, por lo que no mereció el puntaje máximo;

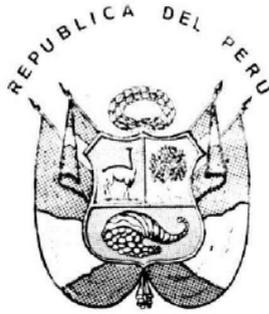
Que, en el numeral 3.1.3 Investigaciones en las zonas del Servicio de los Criterios y Puntajes de Evaluación Técnica de las Bases, se señala que se calificará el resultado de las investigaciones que realice el postor en las zonas de ubicación de los puentes Fortaleza e Inambari, a fin de presentar su evaluación de estructura metálica de este último puente e inspección en la zona donde se ejecutará el proyecto. Estas no sólo deben circunscribirse al Proyecto mismo, sino deberán comprender las repercusiones y afectaciones de la zona o poblados involucrados;

Que, los documentos que obran en la propuesta técnica del postor impugnante respecto a las Investigaciones en la Zona del Servicio, efectúan una descripción de las actividades realizadas en la evaluación de las estructuras metálicas, acompañando fotografías correspondientes a la evaluación de las estructuras metálicas del puente Inambari antiguo, cuyo archivo obra en la Planoteca del Ministerio, por lo que en cumplimiento de las Bases se otorgó el puntaje correspondiente por comparación de propuestas;

Que, en consecuencia, el recurso de apelación interpuesto no contiene mayores elementos de juicio como para variar la calificación técnica efectuada por el Comité Especial;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 013-2001-PCM y sus modificatorias y las Bases del Concurso Público Nacional N° 0015-2002-MTC/15.17;





Resolución Ministerial

689-2002 MTC/02

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Pedro Lainez-Lozada, Ingenieros S.A. contra el otorgamiento de la buena pro del Concurso Público Nacional N° 0015-2002-MTC/15.17, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "J. Reátegui", escrita sobre una línea horizontal.

Javier Edmundo Reátegui Rosselló
Ministro de Transportes y Comunicaciones

